

R-DCA-0792-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas veinticuatro minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2019LA-000007-CL01** promovido por la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ** para la contratación del "Tratamiento superficial bituminoso para los proyectos: 1. Tratamiento asfáltico Cascadas 5; 2. Tratamiento asfáltico Santa Rosa, La Rita; 3. Tratamiento asfáltico calle Cayuga; 4. Tratamiento asfáltico Jiménez; 5. Tratamiento asfáltico Barrio San Juan, Cariari; 6. Tratamiento asfáltico Palermo Torres 1; 7. Tratamiento asfáltico Mejoras Palermo Torres 2", acto recaído a favor de **DINAJU SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto total de ¢134.530.391,67 (ciento treinta y cuatro millones quinientos treinta mil trescientos noventa y un colones con sesenta y siete céntimos). ---

RESULTANDO

I. Que el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, la empresa Constructora Quesada y Campbell S. A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2019LA-000007-CL01, promovida por la Municipalidad de Pococí. -----

II. Que mediante auto de las once horas veinticuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida a la Administración licitante. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración mediante oficio sin numerar del dieciocho de mayo (sic) de dos mil diecinueve, incorporado al expediente de apelación. -----

III. Que el día siete de agosto de dos mil diecinueve, la Administración remite los comprobantes con los cuales las empresas amplían la vigencia de sus ofertas y garantía de participación respectiva. -----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente electrónico del concurso, aportado mediante oficio sin número, de fecha dieciocho de mayo (sic) de dos mil diecinueve, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:**1)** Que la Administración promovió la Licitación Abreviada 2019LA-000007-CL01 con el objeto de contratar "Tratamiento superficial

bituminoso para los proyectos: 1. Tratamiento asfáltico Cascadas 5; 2. Tratamiento asfáltico Santa Rosa, La Rita; 3. Tratamiento asfáltico calle Cayuga; 4. Tratamiento asfáltico Jiménez; 5. Tratamiento asfáltico Barrio San Juan, Cariari; 6. Tratamiento asfáltico Palermo Torres 1; 7. Tratamiento asfáltico Mejoras Palermo Torres 2", concurso en el cual participaron las empresas Dinaju S. A. y Constructora Quesada & Campbell S.A. (según consta del acta de apertura de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, visible a folio 89 del expediente administrativo de la licitación). **2)** Que el Concejo Municipal de Pococí acordó en Sesión Ordinaria No. 49 de fecha 16 de julio de 2019, adjudicar el objeto a la empresa Dinaju S.A. en la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Cascadas Cinco	₡29.962.368,43
2	Santa Rosa	₡19.988.311,88
3	Calle Cayuga	₡9.986.828,62
4	Jiménez Centro	₡14.922.526,82
5	Barrio San Juan	₡39.671.735,20
6	Palermo las Torres	₡19.998.620,72

Dicho resultado fue comunicado a ambas empresas mediante último correo electrónico que consta del 19 de julio de 2019 (según consta del acta de cita y respectivo comprobante de notificación visibles a folios 532 y 534 del expediente administrativo de la licitación) -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso presentado. De conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 186 de su Reglamento, esta Contraloría General dispone de un plazo de diez días hábiles para determinar si procede la tramitación del recurso o bien procede su rechazo de plano por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. En el caso de análisis, se tiene por acreditado que la Municipalidad promovió la Licitación Abreviada 2019LA-000007-CL01 con el objeto de contratar "Tratamiento superficial bituminoso para los proyectos: 1. Tratamiento asfáltico Cascadas 5; 2. Tratamiento asfáltico Santa Rosa, La Rita; 3. Tratamiento asfáltico calle Cayuga; 4. Tratamiento asfáltico Jiménez; 5. Tratamiento asfáltico Barrio San Juan, Cariari; 6. Tratamiento asfáltico Palermo Torres 1; 7. Tratamiento asfáltico Mejoras Palermo Torres 2", concurso en el cual participaron las empresas Dinaju S. A. y Constructora Quesada & Campbell S.A. (hecho probado 1). Según se desprende de la Metodología de Evaluación aplicable a este concurso, establecida en la cláusula 22 del pliego, las empresas fueron calificadas a partir de dos factores, precio (80%) y plazo de entrega (20%), para lo cual la empresa Dinaju S.A. obtuvo la calificación máxima en todos los proyectos. En consecuencia, el Concejo Municipal de Pococí acordó en Sesión Ordinaria No. 49 de fecha 16 de julio de 2019, adjudicar el objeto a la empresa Dinaju S.A. en la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Cascadas Cinco	¢29.962.368,43
2	Santa Rosa	¢19.988.311,88
3	Calle Cayuga	¢9.986.828,62
4	Jiménez Centro	¢14.922.526,82
5	Barrio San Juan	¢39.671.735,20
6	Palermo las Torres	¢19.998.620,72

(hecho probado 2). Considerando que los argumentos de la impugnación de la empresa recurrente en este caso discuten la elegibilidad de la empresa Dinaju S.A. y en consecuencia afectarían el resultado obtenido para cada uno de los proyectos adjudicados en Sesión Ordinaria No. 49 de fecha 16 de julio de 2019 a favor de dicha empresa adjudicataria, conviene recordar en este escenario cuáles son las reglas aplicables en materia recursiva para determinar la procedencia del recurso que corresponda. Así las cosas, los artículos 84 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establecen que el recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General y por otra parte, el recurso de revocatoria deberá gestionarse ante la propia entidad licitante. Dicha competencia está determinada en razón del monto de la adjudicación, lo cual a su vez debe verificarse en la resolución prevista en los artículos 27 y 84 de la LCA. A su vez, la misma norma legal dispone que para efectos de determinar el monto correspondiente, el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala que en: *“caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen”*. De forma que, siendo que en el caso se trata de varias líneas y al considerar la sumatoria de cada uno de los proyectos adjudicados en este caso, el monto total asciende a la suma de ¢134.530.391,67 (ciento treinta y cuatro millones quinientos treinta mil trescientos noventa y un colones con sesenta y siete céntimos). Ahora bien, en el caso el objeto de la contratación es la construcción de un tratamiento superficial bituminoso de diversas zonas del Cantón de Pococí, que a su vez se define en el cartel como: *“la construcción de un tratamiento superficial asfáltico simple o múltiple con agregado o agregado pre-recubierto. Dicha actividad tiene como función proveer a la superficie del camino una cubierta impermeable y resistencia a la acción abrasiva del tránsito (...)”* (folio 64 del expediente administrativo), con lo cual se tiene a los efectos del trámite que el objeto de la licitación es obra pública. Así entonces, delimitado lo anterior se tiene que mediante Alcance Digital No. 45 del 27 de febrero de 2019 se publicó la resolución R-DC-14-2019, dictada por el Despacho de la Contralora General de la República de las nueve horas con treinta minutos del 21 de febrero de 2019 mediante la que se actualizan los límites económicos a aplicables en

materia de contratación administrativa, la Municipalidad de Pococí se ubica en el Estrato E con un promedio de presupuesto de ¢ 5.440,16 millones de colones, por lo que en las contrataciones de obra pública de la Municipalidad de Pococí, procede el recurso de apelación a partir de un monto de ¢137.900.000 (ciento treinta y siete millones novecientos mil colones). Siendo que para el caso de análisis, el monto adjudicado resulta ser inferior al límite establecido para apelar contrataciones de esa entidad municipal, con base en lo dispuesto en el numeral 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 182, y 187 inciso c) de su Reglamento, procede **rechazar de plano** el recurso, en razón de la cuantía. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000007-CL01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, para contratación del "Tratamiento superficial bituminoso para los proyectos: 1. Tratamiento asfáltico Cascadas 5; 2. Tratamiento asfáltico Santa Rosa, La Rita; 3. Tratamiento asfáltico calle Cayuga; 4. Tratamiento asfáltico Jiménez; 5. Tratamiento asfáltico Barrio San Juan, Cariari; 6. Tratamiento asfáltico Palermo Torres 1; 7. Tratamiento asfáltico mejoras Palermo Torres 2" acto recaído a favor de **DINAJU S. A.**, por un monto de ¢134.530.391,67 (ciento treinta y cuatro millones quinientos treinta mil trescientos noventa y un colones con sesenta y siete céntimos).-----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MMQ/chc
NI: 19797, 20329, 20431, 21015
NN:11891 (DCA-2907)
G: 2019002834-1

